



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AMANDA ANGULO DE ARIAS
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ANA DELIA MORENO SERREZUELA
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00173-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda promovida por AMANDA ANGULO DE ARIAS, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ANA DELIA MORENO SERREZUELA e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**SEGUNDO:** Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a la señora ANA DELIA MORENO SERREZUELA, la notificación personal y traslado a estas demandadas se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8º del Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. deberá allegar todo el expediente administrativo del señor ALDEMAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.966 y de la señora AMANDA ANGULO DE ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.895.678 y demás soportes que refieran a la demandante sobre lo pedido en este proceso.

**CUARTO:** RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado GUILLERMO IVÁN HENAO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.801 y portador de la Tarjeta Profesional No. 47.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial ([g-i-ho@hotmail.com](mailto:g-i-ho@hotmail.com)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

JJGA

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3c331bccd4387c693ff1cb6adb298933532a9941ff49b0901ebb426916b199**

Documento generado en 21/09/2023 08:31:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**